

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3322
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ SERNA
DEMANDADO: CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00820-00

**VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

El señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ SERNA, actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No. 01, con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA** y a favor del señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ SERNA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de **\$ 5.000.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2021.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de

reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.398.304, portador de la T. P. No. 221761 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades otorgadas.

ARAR

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e4bd91a38750610dc2bedc90287a72a8f710338cf7d55287d3e6a9e6bd5bfe**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>